Año de 1944 Lunes 19 de Junio Núm. 73

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre.........	21,00 pesetas	Un trimestre.........	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 3 de Junio de 1944, aprobada en Consejo de Ministros, sobre la prima del Seguro obligatorio de Enfermedad durante la primera etapa de implantación.

Ilmo. Sr.: En la ejecución de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Seguro de Enfermedad, de 14 de Diciembre de 1942, y de sus disposiciones transitorias segunda, quinta y sexta; vista la propuesta de prima elevada por el Instituto Nacional de Previsión, y por Orden acordada en Consejo de Ministros, dispongo:

Primero. La prima del Seguro obligatorio de Enfermedad durante la primera etapa de implantación prevista en las disposiciones transitorias quinta de la Ley y primera del Reglamento, se fija, con carácter revisable, en el 5,013 por 100 de las rentas de trabajo de los asegurados.

Segundo. La cifra resultante de la aplicación de la prima fijada, conforme al artículo 140 del Reglamento de 11 de Noviembre de 1943, a las diversas clases de salario, es la que se expresa a continuación:

Clase de salario	Salario base	Prima %	Día	Media semana	Semana	Mes
I	6	5,013	0,30	0,90	1,80	7,60
II	9	—	0,45	1,40	2,70	11,30
III	12	—	0,60	1,50	3,60	15,10
IV	15	—	0,75	2,30	4,60	18,80
V	20	—	1,00	3,10	6,10	25,10
VI	25	—	1,25	3,80	7,60	31,40
VII	30	—	1,50	4,60	9,10	37,60
VIII	30	—	1,50	4,60	9,10	37,60

Tercero. Las prestaciones obligatorias a cargo del Seguro de Enfermedad en esta primera etapa de implantación, serán la asistencia de Medicina general, Farmacia e indemnización económica por enfermedad.

Cuarto. La primera etapa de implantación del Seguro comenzará el día 1.° de Julio próximo y comprende solamente los obreros fijos. El Ministerio de Trabajo, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, señalará por medio de una Orden la fecha en que deba comenzar para los restantes productores.

Quinto. En los conciertos que celebre la Caja Nacional con entidades colaboradoras se hará constar la obligación de éstas de ingresar en dicha Caja el 2,45362 por 100 de las primas devengadas, con destino al sostenimiento de la Inspección de Servicios Sanitarios de Seguro. La forma de liquidación será convenida en cada uno de los referidos conciertos.

Durante la primera etapa del Seguro, las entidades colaboradoras no realizarán ninguna otra aportación a la Caja Nacional.

Sexto. El Ministro de Trabajo, a propuesta del Institnto Nacional de Previsión, determinará la cantidad necesaria para atender a los gastos de administración del Seguro por el Instituto y a la iniciación de las reservas reglamentarias, expresada en un tanto por ciento, no superior al diez, de la totalidad de las primas del Seguro.

La cantidad anual calculada por este concepto será consignada en los Presupuestos generales del Estado y satisfecha al Instituto Nacional de Previsión.

La propuesta de éste deberá responder al propósito de que se destine a la constitución de reservas la mayor cantidad posible, para lo cual el Instituto procurará utilizar para el nuevo Seguro las instalaciones, personal y servicios de los restantes Seguros sociales a su cargo.

Séptimo. Conforme a la disposición transitoria segunda de la Ley, y hasta que el seguro de Enfermedad entre en su segunda etapa, continuará en vigor el Seguro obligatorio de Maternidad, procediéndose a la ejecución de la Ley de 18 de Junio de 1942.

Octavo. Quedan derogados los preceptos contenidos en Ordenes anteriores que se opongan a lo establecido en la presente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de Junio de 1944,—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del B. O. del E., 15 Junio, n.° 167.)

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

PRECIOS OFICIALES — Mes de Junio de 1944

Precios oficiales que regirán como UNICOS en toda la provincia para la venta de los artículos que a continuación se indican, durante el mes citado.

Fecha de la autorización de Comisaría General			Clase de los artículos	Beneficio e indemnización		Coeficiente transportes	Precio de venta por el	
Día	MES	Año		Mayorista	Detallista		Mayorista	Detallista
				Pesetas Kilo	Pesetas Kilo	Pesetas Kilo	Pesetas Kilo	Pesetas Kilo
7	Julio	1943	Algarroba comestible	0,07	0,16	»	1,28	1,44
25	Febrero	1944	Azúcar.............	0,132	0,15	»	3,46	3,61
9	»	»	Aceite	0,25	0,15	»	4,881	5,031
		»	Aceite litro.........			»		4,608
8	»	»	Azúcar estuchado ...	0,341		»	5,30	5,30
7	»	»	Fideos	0,304	0,621	»	4,783	5,40
7	»	»	Macarrones.........	0,332	0,667	»	5,133	5,80
11	»	»	Judia blanca de riñón	0,16	0,345	»	2,655	3,00
11	»	»	» pinta..........	0,138	0,299	»	2,303	2,60
10	»	»	Lentejas	0,11	0,27	»	2,13	2,40
10	»	»	Arroz corriente	0,153	0,323	»	2,488	2,811
1	Marzo	»	Garbanzos..........	0,14	0,32	»	2,487	2,80
27	»	»	Pure 1.ª envasado...	0,287	0,598	»	4,602	5,20
27	»	»	Puré 2.ª envasado ...	0,234	0,483	»	3,717	4,20
12	Junio	»	Patata extratemprana	0,097	0,122	»	1,22 7	1,35
10	»	»	Café			»	20,225	22,217
25	Mayo	»	Jabón	0,186	0,399	»	3,212	3,611

CEREALES Y PIENSOS

8	Enero	1943	Veza...............	0,049	0,10	»	0,879	0,979
»	»	»	Guisantes	0,049	0,10	»	0,819	0,919
»	»	»	Avena	0,04	0,087	»	0,685	0,774
»	»	»	Almortas...........	0,049	0,10	»	0,819	0,919
»	»	»	Altramuces.........	0,04	0,10	»	0,78	0,88
15	»	»	Restos de limpia....	0,03	0,06	»	0,52	0,58

PRECIO DEL PAN

Ración de 115 grs..........	0,25	pts.
— de 150 —...........	0,25	—
— de 300 —...........	0,35	—
— de 450 —...........	0,55	—
— de 600 —...........	0,75	—
Harina, cupo infantil	1,3136	—

VARIOS

Carbón vegetal.—0,65 pesetas kilogramo.
Mantequilla.—26,20 pesetas kilogramo.
Leche condensada.—3,55 pesetas bote.

ADVERTENCIA.—El precio correspondiente a la ración que se suministre se obtendrá por el resultado de dividir el precio fijado por kilogramo para la venta por el DETALLISTA, por la cuantía de la ración, redondeando en más a la fracción monetaria el que resulte, sin más aumento por ningún otro concepto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 13 de Junio de 1944.

EL GOBERNADOR-PRESIDENTE,

José Clavero Núñez

1453

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULARES

El Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta plaza en su oficio del 14 del actual, deja sin efecto su anterior comunicado del 27 de Mayo próximo pasado sobre los ejercicios de tiro de cañón que habían de cebrarse los días 6 al 30 del actual, ya que los citados ejercicios tendrán lugar los días 20, 22 y 30, desde las ocho de la mañana a las once horas.

Lo que se hace público para general conocimiento y con el fin de evitar las desgracias que por ignorancia o imprudencia pudieran producirse.

Segovia, 15 de Junio de 1944.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

1452

Con esta fecha he tenido a bien juramentar, a propuesta de la Sociedad de Cazadores y Pescadores de Segovia y su provincia, a Nemesio Mateo Calvo, natural y vecino de Zarzuela del Pinar, para custodiar los términos municipales que le sean designados por la expresada Sociedad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 14 de Junio de 1944.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

1455

Con esta fecha he tenido a bien autorízar al vecino de Hontoria Juan Carretero Vera, para que pueda colocar veneno en las fincas Cristobalones y Paredones, sitas en Fuentemilanos y Madrona, al objeto de proceder al exterminio de los animales dañinos que puedan existir en las mismas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 15 de Junio de 1944.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

1449

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 851

Extravío de cartillas individuales de racionamiento.

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y en oficios circulares números 85, 87 y 88, se anuncian el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que a continuación se detallan:

Serie T. números 182.859, 182.897, 183.074 y 183.269 de tercera categoría y la 7.549 infantil, todas pertenecientes al tercer ciclo.

Bolelín de baja por incorporación a filas número 12.471.

Serie CS. núms. 122.471, 123.697, 123.698, 123.699, 123.701, 123.702, 123.703, 123.704, 123.705 y 123.706.

Serie O. números 644.103, 644.104 y 644.105.

Serie J. números 9.584 y 9.585 de tercera categoría y 1.999 infantil.

Serie HU. núms. 254.311 y 254.316 de primera categoría; 4.102, 4.103, 4.104, 4.105, 4.106, 4.107, 189.087 y 213.268 de tercera categoría. Todas pertenecen al tercer ciclo.

Serie O. número 1.048 del segundo período.

Serie S. número 18.725 infantil del segundo periodo.

Serie C. número 252.000 del primer ciclo y 61.661, 80.391, 117.862 y 594.065 de adultos, y la infantil número 7.541 del segundo periodo.

Caso de que alguna persona se presentase con alguno de los documentos arriba indicados, intentando hacer uso indebido de los mismos, les será recogido e instruídas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que la obtuvo, remitiendo el resultado de ellas a esta Delegación provincial.

Segovia, 10 de Junio de 1944.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

Para conocimiento y cumplimiento de todos los Sres. Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia.

1462

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido por esta Administración de Rentas Públicas, en circular de fecha 1.º de Mayo último, insertada en este BOLETÍN OFICIAL el 5 del mismo mes, para remitir a la misma por los Ayuntamientos de esta provincia, las declaraciones de *altas* o *bajas* que mensualmente les presenten los contribuyentes o certificaciones negativas en su caso; por la presente se conmina con una multa de cincuenta pesetas por no haber enviado estos documentos en los plazos concedidos, a los señores Secretarios de los Ayuntamientos de:

Abades, Aldea Real, Aldeasoña, Aldehuela del Codonal, Aldeosancho, Arcones, Arevalillo de Cega, Arroyo de Cuéllar, Cascajares, Castrillo de Sepúlveda, Castroserna de Arriba, Collado Hermoso, Condado de Castilnovo, Cuevas de Provanco, Duratón, El Espinar, Fresneda de Cuéllar, Fresno de Cantespino, Frumales, Fuentemilanos, Garcillán, Labajos, Laguna de Contreras, Losa (La), Madrona, Marazuela, Membibre de la Hoz, Navalilla, Navares de Ayuso, Navares de Enmedio, Olombrada, Perosillo, Pinarnegrillo, Prádena, San Cristóbal de la Vega, Santa María de Riaza, Santa Marta del Cerro, Santiuste de San Juan Bautista, Torrecaballeros, Valverde del Majano, Vegafría.

Si los referidos documentos no hubieren tenido entrada en esta Administración de Rentas Públicas en el improrrogable plazo de cinco días a partir de la fecha de publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se hará efectiva la imposición de estas multas; bien entendido que en meses sucesivos se continuará imponiendo sanciones a los señores Secretarios de los Ayuntamientos que el día 1.º de cada mes no hayan remitido los referidos documentos, o sea con tiempo suficiente para que el día ocho como máximo se hayan recibido en esta oficina.

Segovia, 14 de Junio de 1944.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

1454

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

ANUNCIO

Han sido fijados por la Superioridad los siguientes precios para la harina, que han de regir en esta provincia durante los dias del 15 al 30 del corriente mes:

Harina de trigo

Para cupo corriente, 172,74 pesetas Qm.

Con mezcla del 20 por 100 de centeno, 171,53 íd. íd.

Segovia, 15 de Junio de 1944.—El Ingeniero Jefe provincial, Enrique Vila Ochando.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1458

ENCINAS

Terminado el repartimiento general de utilidades que ha de integrar el presupuesto municipal en el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, durante los cuales y tres más, pueda ser examinado por cuantos interesados lo crean conveniente y hacer cuantas reclamaciones consideren justas, las que serán presentadas por escrito y estar fundamentadas en hechos concretos, precisos y determinados; con la advertencia que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Encinas, 1 de Junio de 1944.—Por el Alcalde, el Secretario, firmado.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los siguientes pueblos.

Villaseca.
Pradales.
Bercial.

1456

FUENTEMIZARRA

Terminado el padrón del impuesto de plagas del campo de este distrito municipal y año actual, en cumplimiento de lo dispuesto por la circular del Sr. Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de esta provincia, fecha 26 de Mayo último, queda expuesto el mismo al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fuentemizarra, 13 de Junio de 1944.—El Alcalde, Eugenio Granda.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace el Ayuntamiento siguiente:

Valdevarnés.

1459

RIAZA

La Comisión gestora de mi presidencia en sesión celebrada fecha 20 de Mayo último, se ha servido por unanimidad acordar la habilitación de ún credito importe de las existencias resultantes al liquidar el presupuesto del último ejercicio y ascendente a cuarenta y cinco mil trescientas treinta y nueve pesetas cuarenta y cinco centimos, para atender al depósito de urgente necesidad para la construcción de escuelas en esta Villa para niños y niñas. Lo cual se anuncia al público para que durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda formularse ante esta Secretaria las reclamaciones que se estimen oportunas, conforme al articulo 11 del reglamento de hacienda municipal.

Riaza, 14 de Junio de 1944.—El Alcalde, Teodoro González.

La Corporación que presido en la sesión celebrada el día 20 de Mayo último, acordó por unanimidad diversas ampliaciones de suplemento de crédito en varios capitulos del vigente presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, con el fin de atender a pagos ineludibles, anunciándose al público conforme determina el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal, a fin de que durante quince días contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse contra dichos suplementos las reclamaciones fundadas que estimen pertinentes.

Riaza, 14 de Junio de 1944.—El Alcalde, Teodoro González.

1461

Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia

SUBASTA

El día 14 del próximo mes de Julio a las doce de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad y oficina de la Junta de la Comunidad, constituída la mesa en la forma reglamentaria, se celebrará la subasta de 308 pinos que cubican 139,762 metros cúbicos de madera y 27,851 m. c. de leña, bajo el tipo de tasación de treinta mil seiscientas cinco pssetas ochenta y cinco céntimos, procedentes del monte denominado «Cotera del León y agregados», números 141, 142 y 148 del catálogo de esta provincia perteneciente a esta Comunidad y radicante en el término municipal de El Espinar.

Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados y con sujeción al modelo que al final se inserta, y se acompañarán a las mismas y en sobre aparte, la carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaría de la Comunidad el 5 por 100 de la tasación y la cédula personal del proponente.

En la Secretaría de la Comunidad estarán de manifiesto los pliegcs de condiciones facultativas y económicas todos los días laborables de diez a trece, y los pliegos se admitirán desel día siguiente al en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al señalamiento de la subasta, expirando el plazo de admisión a las trece horas de este día.

Serán de cuenta del rematante los pagos del importe del presupuesto de gestión técnica, anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, periódicos locales, gastos de expediente y todo lo que con él se relacione.

Las proposiciones serán extendidas con arreglo a la ley del timbre (4,50 pesetas).

Lo que se anuncia al público para conocimiento de aquellos a quienes interese.

Segovia, 14 de Junio de 1944.—El Alcalde Presidente, A. Reguera.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado de los pliegos de condiciones y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, referente a la subasta de trescientos ocho pinos que cubican 139,762 metros cúbicos de madera y 27,851 de leña, del monte números 141, 142 y 148 del catálogo denominado «Cotera del León y agregados», sito en el término municipal de El Espinar y de la pertenencia de la Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia, se obliga a ejecutar el aprovechamiento mencionado con estricta sujeción a todas y cada una de las condiciones de los pliegos por la cantidad de... pesetas (en letra), y al efecto ha hecho el depósito en la Depositaría de la Comunidad del 5 por 100 del importe de la tasación y lo acredita con el adjunto recibo.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente).

IMPRENTA PROVINCIAL